

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA

RADICADO: 68-209-40-89-001-2023-00039-00

C.G.P.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONFINES, SANTANDER
Veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Al despacho se encuentra el proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía propuesto por BANCOLOMBIA S.A. quien actúa mediante apoderado judicial, en contra de OSCAR MANUEL ACEVEDO FRANCO para corregir el literal J del numeral primero del auto que libró mandamiento de pago de fecha 16 de agosto de 2023, por cuanto en el mismo se incurrió en un error aritmético y alteración de palabras.

CONSIDERACIONES

El Art. 286 del C.G.P., dispone que *“Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”*. (...)

“Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

En el presente caso se tiene que por error involuntario al momento de LIBRAR ORDEN DE PAGO se dispuso en el literal J lo siguiente: *“Por cada uno de los valores por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés DTF + 7.0% E.A de conformidad con lo establecido en el pagare No. 2900083438, correspondientes a 1 cuota dejada de cancelar desde 9 de abril de 2023”*, cuando lo correcto es, POR CADA UNO DE LOS VALORES POR CONCEPTO DE INTERESES DE PLAZO CAUSADOS A LA TASA DE INTERÉS DTF + 7.0% E.A DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PAGARE No. 2900083321, CORRESPONDIENTE A 1 CUOTA DEJADA DE CANCELAR DESDE EL 23 DE FEBRERO DE 2023.

Así las cosas, se procederá a corregir el literal J del auto de fecha 16 de agosto de 2023 mediante el cual se libró mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Confines, Santander,

RESUELVE:

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA

RADICADO: 68-209-40-89-001-2023-00039-00

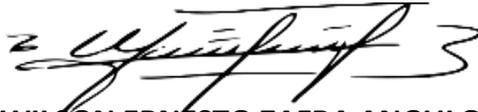
C.G.P.

PRIMERO: CORREGIR el literal J del auto de fecha 16 de agosto de 2023 mediante el cual se libró mandamiento de pago, el cual quedará así: Por cada uno de los valores por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés DTF + 7.0% E.A de conformidad con lo establecido en el pagare No. 2900083321, correspondiente a 1 cuota dejada de cancelar desde el 23 de febrero de 2023.

SEGUNDO: En todo lo demás queda incólume la mencionada providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



WILSON ERNESTO ZAFRA ANGULO

Para notificar a las partes el contenido del auto anterior, se anotó en la lista de ESTADOS No. ___ que se fija en un lugar público de la Secretaría del Juzgado durante todas las horas de trabajo de hoy.

Confines, 21/11/2023

JOSÉ GIOVANNY DELGADO GARCÍA
SECRETARIO